

Decreto Nº 4208, que aprueba la Resolución Nº 112-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9160, del 18 de Octubre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4208

CONSIDERANDO que la empresa industrial Delta Brush Manufacturing Co., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 y el Párrafo 11 del Artículo 7 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 112-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de agosto de 1969 que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 112-69

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial Delta Brush Manufacturing Co., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 7 de agosto de 1969 con el Nº 173, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa fabricará pinceles y brochas, cuya producción total destinará a la exportación.

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 12 días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de agosto de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se autoriza a la empresa industrial Delta Brush Manufacturing Co., a instalarse en una Zona Franca Especial en la ciudad de La Romana, mientras sea habilitada la Zona Franca establecida en dicha ciudad.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

CONSIDERANDO: Que es beneficioso a la economía del país la instalación de la referida empresa.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$566,800.00

Localización: La Romana

Empleos a máxima capacidad: 210

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 17, 24, 25, 26, 27, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial Delta Brush Manufacturing Co., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo otorgar permiso, conforme al párrafo 2do. del artículo 7 de la citada Ley N° 299, para que la referida empresa pueda establecerse en una Zona Franca Especial en la ciudad de La Romana, mientras sea habilitada la Zona Franca establecida en dicha ciudad.

TERCERO: Concederle exoneración, por un periodo de 15 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas, productos semi-elaborados o materiales (casquetes, pelos y fibras) que entren en el proceso de elaboración de su producto.

CUARTO: Concederle además todos los demás beneficios que le acuerda la ley para las empresas clasificadas en la Categoría "A".

QUINTO: Estas concesiones quedan sujetas al cumplimiento por parte de la referida empresa de las siguientes obligaciones: